



Resolución Secretaría General

Lima, 07 SET. 2020

VISTO:

El Informe Técnico de Estandarización – OTI 06-2020, de 9 de marzo de 2020, el Memorándum (OTI) N.º OTI00323/2020, de 9 de marzo de 2020, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; y, el Memorándum (LOG) N.º LOG00874/2020, de 22 de abril de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Visto, el Administrador de Aplicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información solicitó la aprobación de la estandarización de software y licencias para la plataforma colaborativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un plazo no menor de veinticuatro (24) meses;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala que, *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, referido al requerimiento y preparación del expediente de contratación, establece que, *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular”*;

Que, el Anexo N.º 1 del citado Reglamento, define a la estandarización como, *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, según el principio de neutralidad tecnológica, regulado por el artículo 4 de la Ley N.º 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, *“ninguna entidad de la administración pública adquirirá soportes físicos (hardware) que la obliguen a utilizar solo determinado tipo de software o que de alguna manera limiten su autonomía informática. En caso de no existir soportes físicos (hardware) requeridos por la administración pública que puedan ser utilizados por software de diferentes tipos, tal hecho deberá ser certificado por la Oficina de Informática de la entidad”*;



Resolución Secretaría General

-2-

Que, mediante Resolución N.º 011-2016-OSCE-PRE, expedida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se aprobó la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la cual establece disposiciones para orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipo, origen o producción determinadas;

Que, el numeral 7.1 de la citada Directiva establece que, *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, dispone que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización"*;

Que, el numeral 7.2 de dicha Directiva menciona que, para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva ya citada, establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, del acervo documentario existente, se observa que el informe emitido por el Administrador de Aplicaciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, justifica técnica y objetivamente la necesidad de estandarizar el uso de software correspondiente a la plataforma colaborativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual se encuentra detallada en el Anexo N.º 1, que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de garantizar la funcionalidad y operatividad de los sistemas de información y servicios informáticos, permitir dar continuidad a los mecanismos de intercambio de mensajería, tales como correo electrónico, chat y otros, junto con proveer el acceso a los sistemas de gestión documental del Ministerio de Relaciones Exteriores, tales como el Sistema de Mensajes Oficiales y el Sistema de Trámite Documentario; y, de esta forma, continuar aprovechando la inversión tecnológica efectuada como producto de la adquisición y contratación de los bienes (software y licencias) desde el año 2000; recomendando que esta estandarización tenga de vigencia un período no menor de veinticuatro (24) meses;

Que, asimismo, se advierte que, en cumplimiento de la Ley N.º 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, mediante Informe Técnico Previo de Evaluación de Software – OTI 04/2020, el Administrador de Aplicaciones, la Jefa de la Unidad de Redes e Infraestructura y el Jefe Encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información, han analizado técnicamente las propuestas recibidas, de acuerdo a las necesidades requeridas para mantener la operatividad y funcionalidad de los servicios informáticos y sistemas de información que trabajan bajo la actual plataforma colaborativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, recomendando realizar las acciones correspondientes a fin de renovar el uso de software y licencias de la plataforma colaborativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la



Resolución Secretaría General

-3-

renovación del servicio "HCL Bundle Mail and Social Collaboration", toda vez que permitirá mantener el uso de la plataforma y sus componentes de colaboración, así como adquirir las actualizaciones de seguridad y funcionalidad correspondientes, para atender los requerimientos de la institución y mantener la disponibilidad y operatividad de los sistemas y servicios informáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, bajo dicho contexto, mediante Memorándum (LOG) N.º LOG00874/2020, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, considera procedente la estandarización;

Que, en virtud de la delegación de facultades efectuada por Resolución Ministerial N.º 0012-2020-RE, corresponde que la estandarización sea aprobada mediante Resolución de Secretaría General;

Con los visados de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de la Oficina de Tecnologías de la Información y el de la Oficina General de Asuntos Legales;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N.º 011-2016-OSCE-PRE; y, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N.º 0012-2020-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Estandarización

Aprobar el proceso de estandarización de la marca HCL para la "Renovación del Servicio de Licenciamiento para la Plataforma Colaborativa Institucional", según se detalla en el Anexo N.º 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

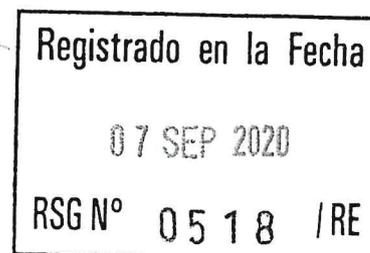
La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de veinticuatro (24) meses. En caso de existir cualquier modificación o cambio dentro del proceso de estandarización o en su aplicación, que no se ciña a lo establecido en la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, ésta quedará sin efecto de manera inmediata.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado (www.rree.gob.pe), al día siguiente de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


FRANCISCO TENYA HASEGAWA
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores



Resolución Secretaría General

ANEXO N.º 1

Nombre de los productos/servicios de marca HCL considerados para la solicitud de estandarización

Producto	Marca	Descripción
HCL Bundle Mail & Social Collaboration	HCL	Paquete (Partner Pack) de productos de software de colaboración. Incluye todos los productos que conforman la plataforma colaborativa del MRE.
HCL Notes Domino Complete Collaboration	HCL	Paquete que incluye todos los productos de software para Servidores, Usuarios y estaciones de trabajo.
HCL Domino Enterprise Server	HCL	Producto que incluye el software Servidores.
HCL Domino Enterprise Client Access	HCL	Producto que incluye el software para Usuarios y estaciones de trabajo.
HCL Connections	HCL	Producto que incluye el software para Colaboración Social.
HCL Connections Docs	HCL	Producto que incluye el software para edición de documentos en línea.
HCL Sametime Complete	HCL	Producto que incluye el software para mensajería instantánea.